

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 NÚMERO DE PROCESO: 1100131050201500090100
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 12 DE JULIO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF. : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-901
DEMANDANTE : JOSE MANUEL FUQUEN SANDOVAL
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
 PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD
 ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
 PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA
 SEGURIDAD SOCIAL – UGPP.
 INTEGRADAS como LITIS CONSORTES
 NECESARIOS: FIDUAGRARIA S.A. y la NACION -
 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

Se corre traslado a la ampliación del Dictamen y luego a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar, reconocer y pagar a favor del señor JOSE MANUEL FUQUEN SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.760, la Pensión de vejez, teniendo como mesada pensional mensual inicial la suma de **\$6.543.132,30**, a partir del 01 de agosto del año 2010, mesada que a partir del 01 de enero del año 2021 equivale a la suma de **\$9.694.755,69**, conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor MANUEL FUQUEN SANDOVAL, a partir del 01 de agosto de 2010, el **retroactivo** a que tiene derecho, teniendo en cuenta la diferencia existente entre lo percibido por todo concepto de mesadas pensionales pagadas desde el 01 de agosto de 2010, tanto en COLPENSIONES como en la UGPP y a la reliquidación a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente decisión. Para el efecto, COLPENSIONES solicitará a la UGPP que le certifique todos los valores que por concepto de pensión reconoció y pagó al señor MANUEL FUQUEN SANDOVAL a partir del 01 de agosto de 2010 y hasta la fecha de dicha certificación. Las sumas finales a cancelar deberán ser indexadas mes por mes, hasta el pago de lo debido conforme al IPC certificado por el DANE, conforme a las consideraciones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP, el monto de las sumas canceladas por esta última, a favor del señor MANUEL FUQUEN SANDOVAL a partir del 01 de agosto de 2010, por concepto de mesadas pensionales causadas a partir de dicha data. Para el efecto tendrá en cuenta la certificación que expida la UGPP, dispuesta en el artículo segunda de esta decisión.

CUARTO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quedará en libertad de adelantar las acciones de cobro tendientes al reconocimiento de la diferencia de los aportes para pensiones en la cuantía aquí establecida, bien sea a Fidagraria S.A, como representante del PAR ISS, a la Nación o a quien bien considere debe concurrir con la cuota parte pensional correspondiente.

QUINTO: CONDENAR en costas a Colpensiones, liquídense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a seis (06) SMLMV.

SEXTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

SEPTIMO: ABSOLVER a la UGPP y a la NACION – MINISTERIO DE SALUD de todas las pretensiones incoadas por la parte demandante.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Concédase el recurso de apelación interpuesto en contra de la presente sentencia por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Fiduagraria S.A. Por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se surta el recurso de alzada.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00a86f1e068f63cc129188b348c895ce5e5023efcdb3fe7bd3fcd0d27b68002

Documento generado en 15/07/2021 01:00:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>